

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2028
RADICADO:	760013110012-2022-00347-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ROBINSON PINEDA CASTRO
DEMANDADO:	DORA LILIA ARREDONDO CASAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor ROBINSON PINEDA CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de DORA LILIA ARREDONDO CASAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar copia del mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado en cumplimiento al artículo 5to. del Decreto 806 de 2020, o aportar poder con el sello de presentación personal del demandante impuesto en notaría. Art. 74 inciso segundo C.G.P.

SEGUNDO: Atendiendo que la parte desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020).

TERCERO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá complementar los hechos de la demanda y señalar la fecha (día, mes y año) desde la cual se encuentran separadas las partes (artículo 82 del Código General del Proceso).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ALISON GÓMEZ VENDE portador de la tarjeta profesional 320.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe

en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7658ba986f54ad2863210acbcabab209eef358ffb2202969c9159d9535a7d79c**

Documento generado en 16/08/2022 09:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>